

**EX 2018-**

37041420

**-APN-DGD#MT**

DEBIDO AL CAMBIO DE SISTEMA DE INGRESO DE DOCUMENTACION, SE LE SOLICITA AGREGAR EL N° DE EXPEDIENTE ANTERIOR PARA UNA CORRECTA CONTESTACION DEL MISMO

**ACOMPAÑA ACUERDO CELEBRADO - SOLICITA HOMOLOGACIÓN.-**

A la Dirección Nacional de Relaciones  
del Trabajo, del Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social de la Nación

S                      /                      D



**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en mi carácter de **Secretario Gremial e Interior de la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A)** constituyendo domicilio en Av. Belgrano 510 E. Piso "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Ministro se presenta y respetuosamente dice:

l) Que por el presente, vengo a acompañar **Acta Acuerdo PREMIO GRATIFICACION**, suscripto el día 26/07/2018, con la **CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA)**, en el marco de la CCT 407/05, solicitando que oportunamente se homologue el mismo por parte de esa Autoridad de aplicación.-

Sin otro particular saludo a uds. muy atte.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ  
Sec. Gremial e Interior  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.

**ACTA ACUERDO PREMIO GRATIFICACIÓN PERIODO JULIO 2016 / JUNIO**  
**2017. URGARA – CADECRA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Julio de 2018, se reúnen **POR LA PARTE SINDICAL** y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Av. Belgrano 510, EP, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **PABLO HUGO PALACIO, ALFREDO HUGO PALACIO, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** en su carácter de Secretario General, Adjunto y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, y los paritarios **JUAN CARLOS PERALTA**, Seccional Necochea, **HUMBERTO REYNOSO**, Seccional Rosario, **SERGIO MAZZACCO**, Delegación Regional San Lorenzo; **Y POR LA PARTE EMPRESARIA**, y en representación de **CADECRA**, con domicilio en calle Viamonte 1.454, piso 5° D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **VICTOR VAZQUEZ, ROBERTO ZUCCHI, GABRIEL RODRIGUEZ y FERNANDO LOPEZ BALASTEGUI**.

Las partes en conjunto acuerdan:

I.- La URGARA solicitó a la Cámara de Empresas de Control República Argentina que todas las Empresas del rubro, incluyendo a las empresas de exportación (Resolución ST nro. 151, del 02/06/2005) que todo el personal encuadrado en el CCT N° 405/07, y que hayan efectivamente desarrollado labores durante el mes de Julio de 2016 al mes de Junio de 2017, paguen por única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria una suma no remunerativa que se desarrolla en las dos cláusulas siguientes, a todos los trabajadores de su dependencia comprendidos en esta convención colectiva que hayan desempeñado sus tareas ya sea en forma directa o indirecta.- En las condiciones que se explican más abajo, la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) accede a esta petición.-

II.- Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen lo siguiente:

III.- Las partes acuerdan el pago por parte de todas las Empresas que realicen tareas encuadradas en el CCT 407/05, se pague por única vez, una suma no remunerativa para todos los trabajadores de su dependencia (mensualizados o eventuales), comprendidos en esta convención colectiva, según el siguiente detalle:



**A)** Para los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, que estuvieren registrados en nómina en el periodo comprendido entre los meses de 1 de Julio de 2016 y finalizado el 30 de junio de 2017, la suma de Pesos Siete mil (\$ 7.000.-), pagaderos junto a los salarios del mes de julio de 2018, y la suma de Pesos Cuatro mil (\$ 4.000.-), pagaderos junto a los salarios del mes de septiembre de 2018.

**B)** Para los trabajadores que se hubieran desempeñado como trabajadores eventuales durante el periodo iniciado el 1 de Julio de 2016 y finalizado el 30 de junio de 2017, la suma de pesos cuarenta y ocho (\$ 48.-) por jornal efectivamente trabajado en el periodo antes señalado, pagaderos junto a los salarios del mes de julio de 2018, y la suma de pesos treinta y nueve (\$ 39.-) por jornada efectivamente trabajada en el periodo antes señalado, pagaderos junto a los salarios del mes de septiembre de 2018.

**VII.-** Para el caso del personal eventual, se establece un tope de pesos siete mil (\$ 7.000.-) por Empresa para las sumas a ser abonadas junto a los salarios de julio de 2018, así como un tope de pesos cuatro mil (\$ 4.000.-) por Empresa para las sumas a ser abonadas junto a los salarios de septiembre de 2018.-

**VIII.-** Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, a pagarse en la forma explicada en las cláusulas precedentes, absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias que las Empresas hayan pagado hasta la fecha o pagaren hasta el día 31 de julio de 2018, en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional o premio, correspondiente al periodo comprendido entre el día 01 de Julio de 2016 y el 30 de Junio de 2017 que, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria.- El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva "a cuenta de futuros aumentos", en virtud de tratarse de un premio extraordinario.-

**IX.-** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma.-

**X.-** Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.-

**XI.-** Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso a todas sus cláusulas.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor, y a un solo efecto, uno para cada parte, y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'V' followed by a series of connected loops.

Excmo.



A handwritten signature in black ink, characterized by a large, sweeping loop that encloses the rest of the signature.



A handwritten signature in black ink, starting with a large circular loop followed by a few more strokes.



A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop followed by a horizontal line and a downward-pointing arrow.